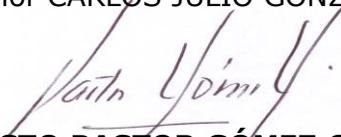


CONSTANCIA: Abril 05 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora OLGA LUCÍA ARROYAVE MEJÍA, madre y representante legal del menor J.G.A., frente al señor CARLOS JULIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 223
Radicado No. 2021-00108

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora OLGA LUCÍA ARROYAVE MEJÍA, madre y representante legal del menor J.G.A., frente al señor CARLOS JULIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Como título ejecutivo se arrimó al expediente copia del acta de audiencia de conciliación No. 04060 del 12 de marzo de 2013, por medio de la cual, las partes acordaron la obligación alimentaria a favor del citado menor, a cargo del señor CARLOS JULIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en la siguiente forma: "A partir del 1 de abril de 2013 y en adelante, el señor CARLOS JULIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ ARROYAVE la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) mensuales, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, a través de giro por Super Giros a la señora OLGA LUCÍA ARROYAVE MEJÍA.

Así mismo el señor CARLOS JULIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ aportará dos cuotas adicionales en especie semestrales por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000) cada una, representadas en vestido completo y zapatos para el niño..., las cuales entregará el 30 de junio y el 30 de diciembre de cada año a la señora OLGA LUCÍA ARROYAVE MEJÍA.

La cuota alimentaria en dinero y la cuota en especie se reajustarán a partir del 1 de enero de 2014 y cada año en la misma fecha en igual porcentaje al que se reajuste el salario mínimo legal mensual vigente en el respectivo periodo."

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3'231.950), equivalentes a los excedentes de las cuotas alimentarias dejados de cancelar desde el mes de mayo de 2020 hasta marzo de 2021.
2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 ibídem, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor CARLOS JULIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado, se decretará como medida cautelar en este proceso el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor CARLOS JULIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ como empleado de la emisora OLIMPICA STEREO ubicada en la Carrera 46 No. 94-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Las sumas de dinero retenidas deberán ser consignadas por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora OLGA LUCÍA ARROYAVE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.237.007 de Manizales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de la señora OLGA LUCÍA ARROYAVE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.237.007 expedida en Manizales, madre y representante legal del menor J.G.A., frente al señor CARLOS JULIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 80.760.484 de Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3'231.950), equivalentes a los excedentes de las cuotas alimentarias dejados de cancelar desde el mes de mayo de 2020 hasta marzo de 2021, así:

TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS	
AÑO 2020	
MESES	CUOTA
MAYO	\$ 290.000
JUNIO	\$ 290.000
JULIO	\$ 290.000
AGOSTO	\$ 290.000
SEPTIEMBRE	\$ 290.000
OCTUBRE	\$ 290.000
NOVIEMBRE	\$ 290.000
DICIEMBRE	\$290.000
TOTAL 2020	\$ 2'320.000

AÑO 2021	
ENERO	\$ 310.650
FEBRERO	\$ 300.650
MARZO	\$ 300.650
TOTAL 2020	\$ 911.950
TOTAL GENERAL	\$ 3'231.950

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto al señor CARLOS JULIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de julio de 2020.

QUINTO: Restringir la salida del país del señor CARLOS JULIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.760.484 de Bogotá D.C., artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Oficiese a la autoridad de migración correspondiente.

SEXTO: Decretar como medida cautelar en este proceso el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor CARLOS JULIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ como empleado de la emisora OLIMPICA STEREO ubicada en la Carrera 46 No. 94-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Parágrafo: Las sumas de dinero retenidas deberán ser consignadas por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora OLGA LUCÍA ARROYAVE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.237.007 de Manizales.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE, identificado con C.C. No. 75.074.316 expedida en Manizales, portador de la T.P. No. 116272 del C. S. de la J., para representar a la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV